REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO Nº 55

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 2022-00153-00
Demandante: NURIA MUÑOZ DE MENESES
Demandado: METALICAS MODERNA LIMITADA.

Timbío Cauca, siete (7) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a valorar la subsanación allegada oportunamente mediante correo electrónico dentro de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, instaurada por la señora NURIA MUÑOZ DE MENESES, mediante apoderada Judicial, en contra de METALICAS MODERNA LIMITADA, allegando para tal efecto el poder debidamente conferido y el certificado de tradición actualizado. En este sentido, el despacho, procederá a la admisión de la demanda y a realizar los ordenamientos de Ley.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por la señora NURIA MUÑOZ DE MENESES, mediante apoderada Judicial, en contra de METALICAS MODERNA LIMITADA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, cuyo objeto a usucapir es predio un bien inmueble consistente en un Lote de terreno rural, ubicado en el Municipio de Timbio Cauca, llamado en la actualidad Lote el "TACHUELO, determinado por los siguientes LINDEROS TECNICOS: PUNTO DE PARTIDA NORTE: Del punto No.1 se sigue en dirección oriente, hasta encontrar el punto No.2 con coordenadas X= 1044661,889 m.E. Y= 747632,114 m.N en colindancia con predios de propiedad del Cabildo Indígena La Laguna en una distancia de 156,23 metros con cercas al medio. ORIENTE: Del punto No. 2 se sigue en dirección general sur hasta encontrar el punto No. 3 con coordenadas X= 1044675,240 m.E. Y= 747438,918 m.N, colindando en este tramo con la Quebrada El Muerto en una distancia de 204.73 metros en línea irregular. SUR: Del punto número 3 se sigue en dirección Occidente, hasta encontrar el punto No. 4 con coordenadas X= 1044557,53 m.E. Y= 747468,405 m.N en colindancia con propiedad de la señora Dioselina López en una distancia de 121,88 metros con cercas al medio. OESTE: Del punto No.4 se sigue en dirección Norte, hasta encontrar el punto No.1 o punto de partida con coordenadas X= 1044523,589 m.E y Y= 747569,364 m.N colindando con la propiedad del Cabildo Indígena La Laguna en una distancia de 98,74 metros con cercas al medio. El lote de terreno se encuentra totalmente cercado y delimitado." Lote de terreno con un área aproximada de 1HAS + 8787

m². Inmueble identificado con el No de matrícula 120-62986 de la oficina de registro de Instrumentos públicos del Círculo de Popayán

SEGUNDO: EMPLAZAR a PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Para el efecto PROCÉDASE a través de la secretaría del Juzgado a la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, Cumplido lo anterior, se designará Curador Ad-Litem.

TERCERO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda Al representante legal y/o quien haga sus veces de METALICAS MODERNA LTDA los demandados, por el término de diez días, para su eventual tacha o desconocimiento.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante, que proceda a la instalación de una valla, de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 m2), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en la cual se especificarán los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso. b) El nombre del demandante. c) El nombre de los demandados d) El número de radicación del proceso. e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso. g) La identificación del bien. La información contenida en el aviso deberá ser escrita en letra tamaño no inferior a siete centímetros (7 cm.) de alto por cinco centímetros (5 cm.) de ancho. Instalado el aviso, el demandante deberá aportar fotografías de la fijación del mismo, en la que se observe claramente su contenido. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 120-62986, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Por Secretaría, líbrese atento oficio al señor Registrador, con el fin de que se sirva inscribir la medida y comunicarlo oportunamente a este Despacho adjuntando el respectivo certificado con cargo a la parte interesada.

SEXTO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante de conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto de esta providencia, PROCÉDASE a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIMBÍO y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, la existencia del presente asunto, con el fin de asegurar su oportuna participación en el proceso, atendiendo lo advertido en la sentencia de la Corte Constitucional T – 488 de 2014. Para el efecto, hágase entrega de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: INFORMAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); sobre la existencia del presente asunto, para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite previsto para el proceso verbal sumario, reglamentando en los artículos 390 y siguientes del estatuto general del proceso, en armonía con las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem.

DÉCIMO: RECONOCER personería al abogado FRANCISCO JAVIER MONTILLA O., identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.533.278 de Popayán y portador de la T.P. No. 42195 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente asunto como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

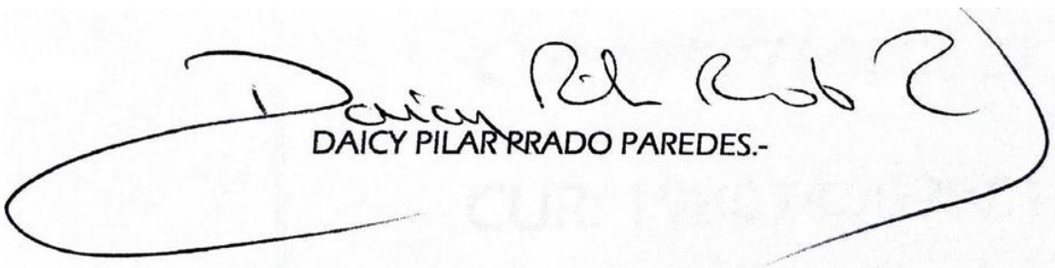

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 010 del 8 de febrero de 2023